



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 090
RADICACIÓN 001-2019-00318-00
Ejecutivo Singular
BANCO POPULAR S.A contra GLORIA LUCIA CASTRILLON URREA**

En atención al memorial que antecede, el despacho encuentra necesario requerir a la abogada MARITZA MOSCOSO TORRES quien indica ser la apoderada judicial de la sociedad actora a fin que allegue documento idóneo mediante el cual se acredite el poder conferido para actuar en representación de su cobijado, toda vez que es necesario para validar las facultades otorgadas y proceder de conformidad con la solicitud impetrada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - REQUERIR a la abogada **MARITZA MOSCOSO TORRES** a fin que se sirva allegar documento idóneo donde se acredite la calidad de apoderada judicial de la parte actora, asimismo, las facultades otorgadas por su poderdante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 004 DE HOY 24 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0063
RADICACIÓN No. 002-2019-00310-00
Ejecutivo SINGULAR
COPROCENVA contra JHBANI FERNAN CRUZ MESTIZO**

Examinada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible en el expediente digital – 27MemorialLiquidCreditoTitulos20222411, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta los depósitos judiciales pagados a ordenes de la parte actora y ajustándola a la tasa de exigibilidad permitida.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible en el archivo digital denominado 27MemorialLiquidCreditoTitulos20222411 del en el expediente electrónico. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 6.131.805,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		21-mar-19
DIAS	9	
TASA EFECTIVA	29,06	
FECHA DE CORTE		31-oct-22
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	36,92	
TIEMPO DE MORA	1300	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 39.550,14



RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.948.680
INTERESES ABONADOS	\$ 4.839.527
ABONO CAPITAL	\$ 5.175.025
TOTAL ABONOS	\$ 10.014.552
SALDO CAPITAL	\$ 956.780
SALDO INTERESES	\$ 109.153
DEUDA TOTAL	\$ 1.065.933

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-19	19.32	28.98	2.14			\$ 170.770,77	\$ 0,00	\$ 6.131.805,00		\$ 0,00	\$ 131.220,63
may-19	19.34	29.01	2.15			\$ 302.604,57	\$ 0,00	\$ 6.131.805,00		\$ 0,00	\$ 131.833,81
jun-19	19.30	28.95	2.14			\$ 433.825,20	\$ 0,00	\$ 6.131.805,00		\$ 0,00	\$ 131.220,63
jul-19	19.28	28.92	2.14			\$ 565.045,83	\$ 0,00	\$ 6.131.805,00		\$ 0,00	\$ 131.220,63
ago-19	19.32	28.98	2.14			\$ 696.266,46	\$ 0,00	\$ 6.131.805,00		\$ 0,00	\$ 131.220,63
sep-19	19.32	28.98	2.14			\$ 827.487,09	\$ 0,00	\$ 6.131.805,00		\$ 0,00	\$ 131.220,63
oct-19	19.10	28.65	2.12			\$ 957.481,35	\$ 0,00	\$ 6.131.805,00		\$ 0,00	\$ 129.994,27
nov-19	19.03	28.55	2.11			\$ 1.086.862,43	\$ 0,00	\$ 6.131.805,00		\$ 0,00	\$ 129.381,09
dic-19	18.91	28.37	2.10			\$ 1.215.630,34	\$ 0,00	\$ 6.131.805,00		\$ 0,00	\$ 128.767,91
ene-20	18.77	28.16	2.09			\$ 1.343.785,06	\$ 0,00	\$ 6.131.805,00		\$ 0,00	\$ 128.154,72
feb-20	19.06	28.59	2.12			\$ 1.473.779,33	\$ 0,00	\$ 6.131.805,00		\$ 0,00	\$ 129.994,27
mar-20	18.95	28.43	2.11			\$ 1.603.160,42	\$ 0,00	\$ 6.131.805,00		\$ 0,00	\$ 129.381,09
abr-20	18.69	28.04	2.08			\$ 1.730.701,96	\$ 0,00	\$ 6.131.805,00		\$ 0,00	\$ 127.541,54
may-20	18.19	27.29	2.03			\$ 1.855.177,60	\$ 0,00	\$ 6.131.805,00		\$ 0,00	\$ 124.475,64
jun-20	18.12	27.18	2.02			\$ 1.979.040,06	\$ 0,00	\$ 6.131.805,00		\$ 0,00	\$ 123.862,46
jul-20	18.12	27.18	2.02			\$ 2.102.902,52	\$ 0,00	\$ 6.131.805,00		\$ 0,00	\$ 123.862,46
ago-20	18.29	27.44	2.04			\$ 2.227.991,34	\$ 0,00	\$ 6.131.805,00		\$ 0,00	\$ 125.088,82
sep-20	18.35	27.53	2.05			\$ 2.353.693,35	\$ 0,00	\$ 6.131.805,00		\$ 0,00	\$ 125.702,00
oct-20	18.09	27.14	2.02			\$ 2.477.555,81	\$ 0,00	\$ 6.131.805,00		\$ 0,00	\$ 123.862,46
nov-20	17.84	26.76	2.00			\$ 2.600.191,91	\$ 0,00	\$ 6.131.805,00		\$ 0,00	\$ 122.636,10
dic-20	17.46	26.19	1.96			\$ 2.720.375,29	\$ 0,00	\$ 6.131.805,00		\$ 0,00	\$ 120.183,38
ene-21	17.32	25.98	1.94			\$ 2.839.332,30	\$ 0,00	\$ 6.131.805,00		\$ 0,00	\$ 118.957,02
feb-21	17.54	26.31	1.97			\$ 2.960.128,86	\$ 0,00	\$ 6.131.805,00		\$ 0,00	\$ 120.796,56
mar-21	17.41	26.12	1.95			\$ 3.079.699,06	\$ 0,00	\$ 6.131.805,00		\$ 0,00	\$ 119.570,20
abr-21	17.31	25.97	1.94			\$ 3.198.656,08	\$ 0,00	\$ 6.131.805,00		\$ 0,00	\$ 118.957,02
may-21	17.22	25.83	1.93			\$ 3.316.999,91	\$ 0,00	\$ 6.131.805,00		\$ 0,00	\$ 118.343,84
jun-21	17.21	25.82	1.93			\$ 3.435.343,75	\$ 0,00	\$ 6.131.805,00		\$ 0,00	\$ 118.343,84
jul-21	17.18	25.77	1.93			\$ 3.553.687,59	\$ 0,00	\$ 6.131.805,00		\$ 0,00	\$ 118.343,84
ago-21	17.24	25.86	1.94			\$ 3.672.644,60	\$ 0,00	\$ 6.131.805,00		\$ 0,00	\$ 118.957,02
sep-21	17.19	25.79	1.93			\$ 3.790.988,44	\$ 0,00	\$ 6.131.805,00		\$ 0,00	\$ 118.343,84
oct-21	17.08	25.62	1.92			\$ 3.908.719,10	\$ 0,00	\$ 6.131.805,00		\$ 0,00	\$ 117.730,66
nov-21	17.27	25.91	1.94			\$ 4.027.676,11	\$ 0,00	\$ 6.131.805,00		\$ 0,00	\$ 118.957,02
dic-21	17.46	26.19	1.96			\$ 4.147.859,49	\$ 0,00	\$ 6.131.805,00		\$ 0,00	\$ 120.183,38
ene-22	17.66	26.49	1.98			\$ 4.269.269,23	\$ 0,00	\$ 6.131.805,00		\$ 0,00	\$ 121.409,74
feb-22	18.30	27.45	2.04			\$ 4.394.358,05	\$ 0,00	\$ 6.131.805,00		\$ 0,00	\$ 125.088,82
mar-22	18.47	27.71	2.06			\$ 4.520.673,23	\$ 0,00	\$ 6.131.805,00		\$ 0,00	\$ 126.315,18
abr-22	19.05	28.58	2.12			\$ 4.650.667,50	\$ 0,00	\$ 6.131.805,00		\$ 0,00	\$ 129.994,27
may-22	19.71	29.57	2.18			\$ 4.784.340,85	\$ 0,00	\$ 6.131.805,00		\$ 0,00	\$ 133.673,35
jun-22	20.40	30.60	2.25	12-jun-22	\$ 10.014.552,00	\$ 0,00	\$ 5.175.024,91	\$ 956.780,09	\$ 55.186,25	\$ 12.916,53	\$ 68.102,78
jul-22	21.28	31.92	2.34			\$ 35.305,19	\$ 0,00	\$ 956.780,09		\$ 0,00	\$ 22.388,65
ago-22	22.21	33.32	2.43			\$ 58.554,94	\$ 0,00	\$ 956.780,09		\$ 0,00	\$ 23.249,76
sep-22	23.50	35.25	2.55			\$ 82.952,83	\$ 0,00	\$ 956.780,09		\$ 0,00	\$ 24.397,89
oct-22	24.61	36.92	2.65			\$ 108.307,51	\$ 0,00	\$ 956.780,09		\$ 0,00	\$ 26.199,83
nov-22	25.78	38.67	2.76			\$ 138.307,51	\$ 0,00	\$ 956.780,09		\$ 0,00	\$ 0,00

SEGUNDO. - APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de \$1.065.933 pesos hasta el 31 de octubre de 2022.

En firme el presente auto, subir a despacho a fin de pronunciarse frente a la solicitud de pago de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 004 DE HOY 24 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

LLMD



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0085

RADICACIÓN: 003-2014-00649-00

Ejecutivo SINGULAR

MARIA ELENA RODRIGUEZ MUÑOZ contra SANDRA ROCIO PORTELLA

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante **BANCO BBVA S.A** por valor de \$15.607.150,00 respecto a la obligación que aquí se ejecuta, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 05 de octubre de 2022.

En firme el presente auto, regresar despacho a fin de resolver la solicitud de depósitos judiciales presentada por la parte demandante, dejando la respectiva constancia en el Sistema Justicia XXI donde se indique la razón del regreso a Despacho.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 004 DE HOY 24 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 092
RADICACIÓN 003-2017-00444-00
Ejecutivo Singular
REINTEGRA S.A.S cesionario de AECSA S.A contra MARIA PATRICIA
RUALES OBANDO**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - RECONOCER PERSONERIA JURIDICA amplia y suficiente al abogado **CARMIÑA GONZALEZ REYES**, identificado con C.C. 31.283.402 y T.P. 25.092, para que actúe como apoderado judicial del demandante – cesionario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 004 DE HOY 24 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0111

RADICACIÓN: 003-2019-00606

Ejecutivo Singular

BANCOLOMBIA S.A. contra LEONARDO ESAUT LANDAZURI TORRES

Atendiendo el escrito que antecede relativo al dictamen de avalúo comercial del inmueble ubicado en la calle 77 No. 23-33 por parte del **demandante** y como quiera que el **certificado catastral** no fue aportado conforme lo señala el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P., requisito éste indispensable para tramitar de manera conjunta este tipo de avalúos, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de correrle el traslado de ley al avalúo comercial arribado por las razones expuestas, y a su vez, **REQUIÉRASE** a la parte interesada para que allegue el respectivo **certificado del avalúo catastral** expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro de Cali, para que una vez sea allegado se le corra traslado a ambos y se resuelva de fondo sobre su aprobación.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la devolución del despacho comisorio No. 015 por parte del Secretaria de Seguridad y Justicia – Subsecretaria de Acceso a Servicios de Justicia – Inspección Urbana de Policía Categoría Especial - donde informa comisorio cumplido, respecto a la diligencia de secuestro del bien inmueble No. 370-756561 ubicado en la calle 77 No. 23-33 Urbanización Vallegrande Etapa II manzana F 10 de la ciudad de Cali Valle.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mfmc

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 004 DEL 24 DE ENERO DE
2023, NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0071

RADICACIÓN: 006-2019-00317-00

Ejecutivo SINGULAR

BANCO DE BOGOTA S.A. contra ALEXANDER DIAZ CALDERON

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante por valor de \$34.924.933 respecto a la obligación que aquí se ejecuta, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 31 de diciembre de 2022.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 004 DE HOY 24 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION No. 011

RADICACIÓN: 007-2016-00631

Ejecutivo

BANCOLOMBIA S.A. contra MEJIA INGENIERIA Y ARQUITECTOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, GLORIA SOFIA ECHEVERRI JIMENEZ Y JUAN CARLOS MEJIA RESTREPO

En vista del memorial allegado por la parte actora, donde aporta avalúo catastral de los bienes inmuebles identificados con la matriculas inmobiliaria Nros.370-889326 y 370-889368 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, se advierte que dicho avalúo en la suma de \$198.996.000 es inferior al avalúo aprobado por el despacho mediante providencia del 31 de enero de 2020 en la suma de \$232.000.000.

Por lo anterior y conforme al control de legalidad realizado mediante auto del 26 de octubre de 2022 donde se dispuso requerir a las partes intervinientes allegar el AVALUO COMERCIAL de dichos bienes inmuebles, dado que se procura la actualización del avalúo ultimo presentado de manera "Comercial" y que data del año 2019.

Es así que el Juzgado;

RESUELVE

ÚNICO.- REQUERIR a la partes intervinientes, para que den cumplimiento al numeral segundo del auto del 26 de octubre de 2022 en el sentido de allegar el AVALÚO COMERCIAL de los bienes inmuebles identificados con M.I Nos.370-889326 y 370-889368 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ello de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mfmc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 004 DEL 24 DE ENERO 2023 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 54
RADICACIÓN No. 007-2019-00423-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO DE BOGOTÁ S.A contra ALEJANDRO RODRIGUEZ MEDINA**

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO. - RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 004 DE HOY 24 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0070
RADICACIÓN No. 008-2019-00855-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO BBVA S.A contra JORGE ENRIQUE DIAZ PADILLA Y OTROS**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación. No obstante, se le indicara a la profesional en derecho que los intereses de plazo al cual hace referencia en la liquidación del crédito aportada no serán tenidos en cuenta como quiero que los mismos no fueron pactados en la orden compulsiva de pago, sin que la parte interesada haya hecho reparo alguno en su momento procesal oportuno-

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante por valor de \$35.146.796 respecto a la obligación que aquí se ejecuta, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 30 de noviembre de 2022.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 004 DE HOY 24 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0072
RADICACIÓN No. 008-2020-00086-00
Ejecutivo SINGULAR
PROGRESEMOS contra DYNÍ JOHANA PALAU PILLIMUE Y OTRO**

Examinada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible en el expediente digital – 29MemorialLquidCredit20220112, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa de exigibilidad permitida.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible en el archivo digital denominado 29MemorialLquidCredit20220112 del en el expediente electrónico. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.420.473,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-sep-19
DIAS	14
TASA EFECTIVA	28,98
FECHA DE CORTE	30-nov-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	38,67
TIEMPO DE MORA	1154
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.072.020
INTERESES ABONADOS	\$ 1.554.901
ABONO CAPITAL	\$ 1.945.099
TOTAL ABONOS	\$ 3.500.000
SALDO CAPITAL	\$ 1.475.374
SALDO INTERESES	\$ 517.119
DEUDA TOTAL	\$ 1.992.493



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERES MORA A MES
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 106.673,15	\$ 0,00	\$ 3.420.473,00		\$ 0,00	\$ 72.514,03
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 178.845,13	\$ 0,00	\$ 3.420.473,00		\$ 0,00	\$ 72.171,98
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 250.675,06	\$ 0,00	\$ 3.420.473,00		\$ 0,00	\$ 71.829,93
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 322.162,95	\$ 0,00	\$ 3.420.473,00		\$ 0,00	\$ 71.487,89
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 394.676,97	\$ 0,00	\$ 3.420.473,00		\$ 0,00	\$ 72.514,03
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 466.848,95	\$ 0,00	\$ 3.420.473,00		\$ 0,00	\$ 72.171,98
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 537.994,79	\$ 0,00	\$ 3.420.473,00		\$ 0,00	\$ 71.145,84
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 607.430,39	\$ 0,00	\$ 3.420.473,00		\$ 0,00	\$ 69.435,60
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 676.523,95	\$ 0,00	\$ 3.420.473,00		\$ 0,00	\$ 69.093,55
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 745.617,50	\$ 0,00	\$ 3.420.473,00		\$ 0,00	\$ 69.093,55
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 815.395,15	\$ 0,00	\$ 3.420.473,00		\$ 0,00	\$ 69.777,65
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 885.514,85	\$ 0,00	\$ 3.420.473,00		\$ 0,00	\$ 70.119,70
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 954.608,40	\$ 0,00	\$ 3.420.473,00		\$ 0,00	\$ 69.093,55
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 1.023.017,86	\$ 0,00	\$ 3.420.473,00		\$ 0,00	\$ 68.409,46
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 1.090.059,14	\$ 0,00	\$ 3.420.473,00		\$ 0,00	\$ 67.041,27
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 1.156.416,31	\$ 0,00	\$ 3.420.473,00		\$ 0,00	\$ 66.357,18
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 1.223.799,63	\$ 0,00	\$ 3.420.473,00		\$ 0,00	\$ 67.383,32
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 1.290.498,85	\$ 0,00	\$ 3.420.473,00		\$ 0,00	\$ 66.699,22
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 1.356.856,03	\$ 0,00	\$ 3.420.473,00		\$ 0,00	\$ 66.357,18
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 1.422.871,16	\$ 0,00	\$ 3.420.473,00		\$ 0,00	\$ 66.015,13
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 1.488.886,29	\$ 0,00	\$ 3.420.473,00		\$ 0,00	\$ 66.015,13
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 1.554.901,42	\$ 0,00	\$ 3.420.473,00		\$ 0,00	\$ 66.015,13
ago-21	17,24	25,86	1,94		\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 1.945.098,58	\$ 1.475.374,42	\$ 0,00	\$ 28.622,26	\$ 28.622,26
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 57.096,99	\$ 0,00	\$ 1.475.374,42		\$ 0,00	\$ 28.474,73
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 85.424,18	\$ 0,00	\$ 1.475.374,42		\$ 0,00	\$ 28.327,19
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 114.046,44	\$ 0,00	\$ 1.475.374,42		\$ 0,00	\$ 28.622,26
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 142.963,78	\$ 0,00	\$ 1.475.374,42		\$ 0,00	\$ 28.917,34
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 172.176,19	\$ 0,00	\$ 1.475.374,42		\$ 0,00	\$ 29.212,41
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 202.273,83	\$ 0,00	\$ 1.475.374,42		\$ 0,00	\$ 30.097,64
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 232.666,55	\$ 0,00	\$ 1.475.374,42		\$ 0,00	\$ 30.392,71
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 263.944,48	\$ 0,00	\$ 1.475.374,42		\$ 0,00	\$ 31.277,94
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 296.107,65	\$ 0,00	\$ 1.475.374,42		\$ 0,00	\$ 32.163,16
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 329.303,57	\$ 0,00	\$ 1.475.374,42		\$ 0,00	\$ 33.195,92
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 363.827,33	\$ 0,00	\$ 1.475.374,42		\$ 0,00	\$ 34.523,76
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 399.678,93	\$ 0,00	\$ 1.475.374,42		\$ 0,00	\$ 35.851,60
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 437.300,98	\$ 0,00	\$ 1.475.374,42		\$ 0,00	\$ 37.622,05
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 476.398,40	\$ 0,00	\$ 1.475.374,42		\$ 0,00	\$ 39.097,42
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 517.118,73	\$ 0,00	\$ 1.475.374,42		\$ 0,00	\$ 40.720,33
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 517.118,73	\$ 0,00	\$ 1.475.374,42		\$ 0,00	\$ 0,00

SEGUNDO. - APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de \$1.992.493 pesos hasta el 30 de noviembre de 2022.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 004 DE HOY 24 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de enero de 2023**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 109
RADICACIÓN: 016-2017-00202
Ejecutivo SINGULAR
EDIFICIO EDMOND ZACCOUR PH contra ALMA MARIA MERY MOSQUERA**

En vista del memorial que antecede se,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR el avalúo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-147467 en la suma de **\$39.723.000,00** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

Mfmc

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 004 DEL 24 DE ENERO DE 2023 **SE**
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION No. 112
RADICACIÓN: 009-2017-00487
Ejecutivo SINGULAR
MARCO FIDEL DIAZ contra JULIO CESAR DIAZ CALDAS

Como quiera que el Dr. ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA en su calidad conciliador del **CENTRO DE CONCILIACIÓN** de la **FUNDACIÓN PAZ PACIFICO** informa que inició proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de JULIO CESAR DIAZ CALDAS con C.C. No. 19.125.578 aquí demandado, por tal motivo, y en atención a los artículos 545, 548 y concordantes del C.G.P., se procederá de conformidad ordenando la suspensión de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - SUSPENDER el presente proceso de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. - En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en centro de conciliación **FUNDACIÓN PAZ PACIFICO** el Juzgado procede a **DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO** a partir del **18 de octubre de 2022** en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º artículo 548 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mfmc.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 04 DEL 24 DE ENERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0096

RADICACIÓN No. 010-2017-00318-00

Ejecutivo SINGULAR

**ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA contra
EDINSON ZAPATA TORREES Y SEBASTIAN ZAPATA**

En atención al memorial allegado por la Secretaria de Movilidad de Cali, que en su cuerpo contiene

La Unidad Legal del Programa de Servicios de Tránsito, dando respuesta al oficio de la referencia le informa que verificado el archivo físico y lógico del vehículo de placa IPW988, nos permitimos informar que dicho vehículo registra medida de orden decomiso desde el 30 de mayo 2018, emanada por el juzgado décimo civil municipal mediante oficio N° 1299 del 26 de abril de 2018, lo cual se le comunicó mediante oficio URL-439418, por tal motivo no es procedente acatar una misma medida para el mismo proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes, comunicación allegada por la Secretaria de Movilidad de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 004 DE HOY 24 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 074
RADICACIÓN 011-2016-00533-00
Ejecutivo Singular
BANCO CORPBANCA S.A contra GARY ALEJANDRO ROA PAYAN**

En atención a la renuncia de poder allegada por la misma suscrita, el despacho observa que tal documento no se encuentra ajustado a lo decantado en el art. 76 del C.G.P., puesto que la apoderada no allega constancia de remisión de la renuncia a su poder conferido a su prohijado.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

ÚNICO. – NIEGUESE renuncia del poder allegada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** toda vez que la misma no se ajusta a lo decantado en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 004 DE HOY 24 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0083
RADICACIÓN No. 011-2016-00635-00
Ejecutivo SINGULAR
F.N.G subrogatario parcial del BANCO DE OCCIDENTE S.A contra LUIS
MIGUEL DUQUE OSSA**

Examinada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible en el expediente digital – 16MemorialLiquidCredito20221808, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa de exigibilidad permitida, y teniendo en cuenta la subrogación parcial aceptada a F.N.G mediante auto No. 014 del 11/01/2018.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible en el archivo digital denominado 18MemorialLiquidCredito20221310 del en el expediente electrónico. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 81.010.006,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-sep-16
DIAS	2
TASA EFECTIVA	32,01
FECHA DE CORTE	20-dic-16
DIAS	-10
TASA EFECTIVA	32,99
TIEMPO DE MORA	82
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.311.016
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 81.010.006
SALDO INTERESES	\$ 5.311.016
DEUDA TOTAL	\$ 86.321.022



Después de subrogación parcial.

CAPITAL	
VALOR	\$ 51.818.823,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	21-dic-16
DIAS	8
TASA EFECTIVA	32,99
FECHA DE CORTE	18-ago-22
DIAS	-12
TASA EFECTIVA	33,32
TIEMPO DE MORA	2036
TASA PACTADA	5,00
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 75.618.172
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 51.818.823
SALDO INTERESES	\$ 75.618.172
DEUDA TOTAL	\$ 127.436.995

SEGUNDO. - APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de \$132.748.011,00 pesos hasta el 18 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 004 DE HOY 24 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0108

RADICACIÓN: 011-2019-00712-00

Ejecutivo SINGULAR

**BANCOOMEVA S.A – F.N.G. subrogatorio parcial – contra JESSICA
DUSAN NARVAEZ**

En atención al memorial impetrado por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita aclaración del auto No. 3200 del 21/11/2022 en el cual se ordenó al togado a estar a lo dispuesto en auto No. 2802 del 17/11/2021, el despacho procede a indicar que si bien es cierto en la constancia anexada al memorial en cuestión se evidencia el radicado de la liquidación en la fecha citada en el escrito, dentro del expediente digital no obraba documento alguno, conllevando esto un desconocimiento a esta mandataria al momento de proceder con el trámite procesal respectivo.

Bajo lo antes dicho, y teniendo en cuenta que el abogado en el memorial anexa nuevamente la liquidación del crédito aquí cuestionada, se ordenará a secretaria para que proceda con su respectivo tramite.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – POR SECRETARIA CORRER TRASLADO a la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante BANCO COOMEVA S.A, la cual reposa en el archivo digital del crédito 37MemorialAclaraLiquidCredito20223011, conforme al art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 004 DE HOY 24 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0082
RADICACIÓN No. 013-2016-00295-00
Ejecutivo SINGULAR
COOPFAMINCO contra WILLIAM HORACIO PEREZ**

Examinada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible en el expediente digital – 18MemorialLiquidCredito20221310, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa de exigibilidad permitida, y teniendo en cuenta la última liquidación del crédito aprobada mediante auto No. 885 del 28/09/2020.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible en el archivo digital denominado 18MemorialLiquidCredito20221310 del en el expediente electrónico. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.342.343,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-sep-20
DIAS	29
TASA EFECTIVA	27,53
FECHA DE CORTE	30-oct-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	36,92
TIEMPO DE MORA	779
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.411.046
INTERESES ABONADOS	\$ 2.383.646
ABONO CAPITAL	\$ 2.757.401
TOTAL ABONOS	\$ 5.141.047
SALDO CAPITAL	\$ 2.584.942
SALDO INTERESES	\$ 27.400
DEUDA TOTAL	\$ 2.612.342



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERES MES A MES
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 213.782,76	\$ 0,00	\$ 5.342.343,00		\$ 0,00	\$ 107.915,33
nov-20	17,84	26,78	2,00			\$ 320.629,62	\$ 0,00	\$ 5.342.343,00		\$ 0,00	\$ 106.846,86
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 425.339,54	\$ 0,00	\$ 5.342.343,00		\$ 0,00	\$ 104.709,92
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 528.981,00	\$ 0,00	\$ 5.342.343,00		\$ 0,00	\$ 103.641,45
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 634.225,15	\$ 0,00	\$ 5.342.343,00		\$ 0,00	\$ 105.244,16
mar-21	17,41	26,12	1,95	26-mar-21	\$ 1.562.725,00	\$ 0,00	\$ 838.214,25	\$ 4.504.128,75	\$ 90.285,60	\$ 11.710,73	\$ 101.996,33
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 99.090,83	\$ 0,00	\$ 4.504.128,75		\$ 0,00	\$ 87.380,10
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 186.020,52	\$ 0,00	\$ 4.504.128,75		\$ 0,00	\$ 86.929,68
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 272.950,20	\$ 0,00	\$ 4.504.128,75		\$ 0,00	\$ 86.929,68
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 359.879,89	\$ 0,00	\$ 4.504.128,75		\$ 0,00	\$ 86.929,68
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 447.259,98	\$ 0,00	\$ 4.504.128,75		\$ 0,00	\$ 87.380,10
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 534.189,67	\$ 0,00	\$ 4.504.128,75		\$ 0,00	\$ 86.929,68
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 620.668,94	\$ 0,00	\$ 4.504.128,75		\$ 0,00	\$ 86.479,27
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 708.049,04	\$ 0,00	\$ 4.504.128,75		\$ 0,00	\$ 87.380,10
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 796.329,96	\$ 0,00	\$ 4.504.128,75		\$ 0,00	\$ 88.280,92
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 885.511,71	\$ 0,00	\$ 4.504.128,75		\$ 0,00	\$ 89.181,75
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 977.395,94	\$ 0,00	\$ 4.504.128,75		\$ 0,00	\$ 91.884,23
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 1.070.180,99	\$ 0,00	\$ 4.504.128,75		\$ 0,00	\$ 92.785,05
abr-22	19,05	28,58	2,12	20-abr-22	\$ 1.898.322,00	\$ 0,00	\$ 764.482,66	\$ 3.739.646,09	\$ 63.658,35	\$ 26.426,83	\$ 90.085,19
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 107.951,12	\$ 0,00	\$ 3.739.646,09		\$ 0,00	\$ 81.524,28
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 192.093,15	\$ 0,00	\$ 3.739.646,09		\$ 0,00	\$ 84.142,04
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 279.600,87	\$ 0,00	\$ 3.739.646,09		\$ 0,00	\$ 87.507,72
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 370.474,27	\$ 0,00	\$ 3.739.646,09		\$ 0,00	\$ 90.873,40
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 465.835,25	\$ 0,00	\$ 3.739.646,09		\$ 0,00	\$ 95.360,98
oct-22	24,61	36,92	2,65	18-oct-22	\$ 1.680.000,00	\$ 0,00	\$ 1.154.704,38	\$ 2.584.941,71	\$ 59.460,37	\$ 27.400,38	\$ 86.860,76
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 27.400,38	\$ 0,00	\$ 2.584.941,71		\$ 0,00	\$ 0,00

+ intereses moratorios aprobados en auto No. 885 del 28/09/2020: \$39.961,00.

SEGUNDO. - APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de \$2.652.303 pesos hasta el 30 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 004 DE HOY 24 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 3300
RADICACIÓN No. 013-2018-00555-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO W S.A contra OLGER HERNAN VIVEROS GUERRERO**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – ABSTENERSE NUEVAMENTE de aceptar la cesión presentada al presente proceso, como quiera que no se certifica la calidad de apoderada especial de la abogada LINA MARIA MAYOR POSSO para actuar como vocera judicial de la parte demandante, pues en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Cali no obra su condición indicada en la cesión aportada.

Se convoca a las partes intervinientes en el negocio jurídico del caso a que alleguen los documentos requeridos de manera educada, a fin de evitar traumatismos y reprocesos en la administración judicial.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 004 DE HOY 24 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 053

RADICACIÓN: 013-2018-00622-00

Ejecutivo SINGULAR

MARCO GUERRERO CHAMORRO contra JAMES ARMANDO CHAMORRO

En atención a la liquidación de costas realizada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Cali, la cual a continuación se relaciona,

RADICACION			76001400301320180062200		
ACTUACION	FOLIO	VALOR			
AGENCIAS EN DERECHO	PDF18 C.P Folio 347 E.H	\$	850.000,00		
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN					
VR. ARANCEL JUDICIAL					
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO					
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGJ					
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS					
HONORARIOS DE AUXILIARES					
PUBLICACION AVISO DE REMATE					
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO					
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	850.000,00		
SON: OCHOSIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/ CTE					

Santiago de Cali, 17 de enero de 2023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO**

el juzgado,

RESUELVE

UNICO. APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

LLMD



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 0094
RADICACIÓN No. 014-2017-00705-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO CAJA SOCIAL S.A contra JUAN HUMBERTO LOPEZ BALVIN**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes, el oficio No. CND/002/3148/2022 allegado por el Juzgado 02° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, al interior del proceso con radicación 018-2018-00192-00 mediante el cual informan la cancelación del oficio de embargo de remanentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 004 DE HOY 24 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0097
RADICACIÓN No. 015-2017-00376-00
Ejecutivo SINGULAR
FONDO DE EMPLEADOS LA 14 contra EDWIN ALFREDO GARCIA GIRON
Y OTRO**

En atención al memorial allegado por el pagador INGENIO PICHICHI S.A, que en su cuerpo contiene

Mediante correo electrónico de fecha 21 de noviembre de 2021, nos envían el oficio de la referencia, de fecha 12 de octubre de 2021, mediante el cual informan que el Juzgado que usted representa, mediante Auto 2757 calendarado 12 de octubre de 2022 resolvió: **"UNICO.- REQUERIR AL PAGADOR INGENIO PICHICHÍ para que se sirva informar la suerte del oficio No. 009-506 del 10 de marzo de 2020, el cual fue enviado a ustedes por correo electrónico comunicaciones@ingeniopichichí.com el día 13 de noviembre del mismo año"**.

En atención a su solicitud nos permitimos informar que mediante comunicado de fecha 23 de noviembre de 2020, la señora Nancy Beatriz Franco Ocampo, Jefe de Relaciones Laborales del Ingenio, dio respuesta al Juzgado en los siguientes términos:

"De acuerdo a oficio citado en referencia y recibido el 13 de noviembre de 2020 por medio de correo electrónico, me permito informar que los señores Clavijo Cely Cesar Herando identificado con cedula de ciudadanía No. 80.262.272, Garcia Girón Edwin Alfredo identificado con cédula de ciudadanía No. 16.915.946 y Ortiz Rojas Ana Milena identificad con cédula de ciudadanía No. 29.583.497, no pertenecen a la nómina de Ingenio Pichichí S.A"

Se adjunta al presente escrito, copia de la respuesta remitida al Juzgado el 23 de noviembre, con la constancia de su envío a través de la empresa Global Mensajería S.A.S.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes, comunicación allegada por el INGENIO PICHICHI S.A.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 004 DE HOY 24 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 0106
RADICACIÓN No. 016-2007-00243-00
Ejecutivo SINGULAR
INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S cesionario contra CLAUDIA
PATRICIA ERAZO CHICA**

En atención al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – OFICIAR al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** a fin de indicarles que lo manifestado en el oficio No. CYN/009/2333/2022 obedece a la solicitud impetrada por la parte pasiva invocando incidente de nulidad sobre lo aquí actuado, para ello, se ordenó prueba pericial grafológica de la señora **CLAUDIA PATRIA ERAZO CHICA**, la cual fue llevada a cabo por esta instancia judicial el día 21/10/2020. En tal evento, se realizó cotejo de la firma de la mencionada la cual fue plasmada en tres (hojas) anexadas en el acta de la diligencia antes mencionada. Por tal motivo, se remite el folio 48 del cuaderno principal (formato comunicación de notificación del mandamiento de pago) y cotejo indicado en líneas anteriores con la finalidad que ustedes se sirvan realizar tasación de los costos de la pericia y el numero de cuenta que debe consignarse.

Por secretaria, líbrese el respectivo oficio anexando copia de las actuaciones citadas.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 004 DE HOY 24 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0098
RADICACIÓN No. 017-2019-00071-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO DE OCCIDENTE S.A contra JUAN PABLO CORTES HERRERA**

En virtud a la devolución del despacho comisorio proferido al interior del proceso, el día 19/12/2022 por parte del Juzgado 37° Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO devolución del despacho comisorio del 19/12/2022, el cual indica que el vehículo identificado con placas HYL-503 se encuentra LEGALMENTE SECUESTRADO.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 004 DE HOY 24 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0065
RADICACIÓN No. 017-2020-00065-00
Ejecutivo SINGULAR
PAOLA ANDREA RENGIFO BAUTISTA contra EDGAR GRANADA
BETANCOURT**

Examinada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible en el expediente digital – 037MemroialLiquidCredito20221611, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa de exigibilidad permitida.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible en el archivo digital denominado 037MemroialLiquidCredito20221611 del en el expediente electrónico. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 40.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	21-mar-19
DIAS	9
TASA EFECTIVA	29,06
FECHA DE CORTE	16-nov-22
DIAS	-14
TASA EFECTIVA	38,67
TIEMPO DE MORA	1315
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 36.686.800
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 40.000.000
SALDO INTERESES	\$ 36.686.800
DEUDA TOTAL	\$ 76.686.800



SEGUNDO. - APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de \$76.686.800 pesos hasta el 16 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 004 DE HOY 24 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0059
RADICACIÓN No. 018-2017-00230-00
Ejecutivo SINGULAR
CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS contra WILLIAM ARMANDO ALVAREZ
RIVERA**

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado sustituto de la parte actora mediante el cual solicita fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia del inmueble trabado en la Litis, este despacho procede a revisar las foliaturas del presente proceso observando que en providencias anteriores se había resuelto solicitud en tal sentido. No obstante, en el tiempo que se profirió tal providencia la entidad encargada de llevar a cabo dicha aprehensión simbólica era la Alcaldía de la Ciudad a través del Departamento de Seguridad de Justicia, siendo esta reemplazada por los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad en la actualidad.

Bajo lo antes dicho, este despacho considera necesario ordenar nuevamente la diligencia direccionándola a la autoridad correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **370-1007794** de propiedad del demandado **WILLIAM ARMANDO ALVAREZ RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía **15.812.216**, el cual se encuentra ubicado **CARRERA 69 69B CON CALLES 33, 33A Y 42. URBANIZACION VILLA MAGNA LOTE DE TERRENO TRES (3) MANZANA 22B**, en esta ciudad, según Certificado de Tradición del predio.

SEGUNDO. - Para la diligencia de secuestro se comisiona al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO**, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestro, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Líbrese el respectivo despacho comisorio, indicando la identificación completa de las partes y del apoderado judicial de la parte actora, anexando copia de la presente providencia, y remítase al correo electrónico ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a la parte interesada juridico.ta@toroautos.com

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 004 DE HOY 24 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

AUTO SUSTANCIACION No. 076

RADICACIÓN 018-2018-01144-00

Ejecutivo Singular

**BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A contra YAIR GREGORIO
SEREVICHE**

Como quiera que en el memorial que antecede no se allega documento que certifique la vinculación laboral de la abogada Gloria Inés Varela Bonilla en la Rama Judicial, tal como lo manifiesta, este despacho requerirá a la misma para que adjunte el respectivo certificado laboral a fin de darle trámite a la renuncia del cargo en representación de los intereses de la parte ejecutada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - REQUERIR a la abogada GLORIA INES VARELA BONILLA para que se sirva allegar certificado donde se pueda verificar la vinculación que hace alusión en el memorial que antecede.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 004 DE HOY 24 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0076
RADICACIÓN No. 019-2017-00118-00
Ejecutivo SINGULAR
TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ contra LLUBIZA OSORIO ARROYAVE**

Previó a resolver la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora se le solicitará a la togada a que presente la liquidación del crédito en debida forma teniendo en cuenta que aquí se ejecutan dos capitales contenidos en diferente títulos valores, cuya fecha de exigibilidad de pago son distintas, ocasionando esto intereses de manera separada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora a fin que se sirva presentar la liquidación del crédito de las obligaciones que aquí se ejecutan en debida forma, teniendo en cuenta que aquí se ejecuta dos obligaciones contenidas en títulos valores diferentes con distintas fechas de exigibilidad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 004 DE HOY 24 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0099
RADICACIÓN No. 019-2017-00170-00
Ejecutivo SINGULAR
CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DEL LILI P.H contra JOSE
HERNAN CASTAÑO RUIZ**

En atención al memorial allegado por el secuestre SOCIEDAD MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, que en su cuerpo contiene

PEDRO JOSE MEJIA MURGUETITO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejia y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, en tal sentido procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble, dadas las condiciones definidas en el acta de Secuestro.

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la CALLE 28 # 98-75 CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DEL LILI de esta ciudad, procedimos a verificar el inmueble constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro, es decir que no se evidencia construcción alguna que modifique su distribución, igualmente manifestamos que el predio no genera canon de arrendamiento alguno por cuanto lo habita el demandado y su grupo familiar.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes, comunicación allegada por el secuestre SOCIEDAD MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 004 DE HOY 24 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 109
RADICACIÓN No. 019-2020-00568
Ejecutivo SINGULAR
HAROLD ENRIQUE RODRIGUEZ ANGARITA contra JOSÉ ALDEMAR ESTRADA
GIRALDO**

En atención al memorial que antecede,

RESUELVE:

ÚNICO.- Del avalúo **comercial** (numeral 4º del artículo 444 del C.G.P.) del bien inmueble con **matrícula inmobiliaria 370-605045**, allegado por la parte **DEMANDANTE** aportado digitalmente, obrante en el archivo nombrado **13MemorialAvaluoCatastral20221612**, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mfmc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 04 DE 24 DE ENERO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0100
RADICACIÓN No. 020-2010-01064-00
Ejecutivo Prendario
ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS cesionario contra
ELIZABETH RINCON LOPEZ**

En atención al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – POR SECRETARIA córrase traslado a las partes el escrito allegado por la Representante Legal de ALMALCOL S.A.S mediante el cual informa los gastos ocasionados por bodegaje del vehículo trabado en la Litis, para que sea de su conocimiento.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 004 DE HOY 24 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 0105
RADICACIÓN No. 022-2017-00430-00
Ejecutivo SINGULAR
COOPERATIVA PROGRESEMOS contra RUBEN DIAZ ROJAS Y OTRO**

En atención al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES respuesta allegada por el pagador JIRO S.A mediante el cual informa que la solicitud de ampliación de la medida cautelar recaída sobre el demandado fue tomada en cuenta, aclarando que los pagos de los dineros retenidos se consignan mes vencido.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 004 DE HOY 24 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 093
RADICACIÓN 024-2016-00778-00
Ejecutivo Singular
HERNANDO SUAREZ REYES contra GLORIA TERESA CORREA**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - RECONOCER PERSONERIA JURIDICA amplia y suficiente al abogado **MIGUEL ANGEL CARDOZO CISNERO**, identificado con C.C. 94.405.997 y T.P. 114.971, para que actúe como apoderado judicial del demandado **GLORIA TERESA CORREA CLAVIJO y FABIAN OLIMPO CARDENAS HUERTAS**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 004 DE HOY 24 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 077
RADICACIÓN 024-2019-01289-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE S.A contra HERMES VALENCIA MARIN**

En atención a la renuncia de poder allegada por la misma suscrita, el despacho observa que tal documento no se encuentra ajustado a lo decantado en el art. 76 del C.G.P., puesto que la apoderada no allega constancia de remisión de la renuncia a su poder conferido a su prohijado.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

ÚNICO. – NIEGUESE renuncia del poder allegada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** toda vez que la misma no se ajusta a lo decantado en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 004 DE HOY 24 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0080

RADICACIÓN: 025-2017-00485-00

Ejecutivo SINGULAR

BBVA COLOMBIA S.A contra FRANCY ELENA GALINDO

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante **BANCO BBVA S.A** por valor de \$42.754.345,00 respecto a la obligación que aquí se ejecuta, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 30 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 004 DE HOY 24 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0102
RADICACIÓN No. 025-2013-00738-00
Ejecutivo Singular
BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA contra SUGEY URIBE LONDOÑO**

En atención al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES devolución del acta original de la diligencia de secuestro del bien inmueble trabajo en la Litis por parte de la Oficina de Comisiones No. 15 de la Secretaria de Seguridad y Justicia de Cali llevada a cabo el día 01/08/2018.

Por secretaria, anéxese a este auto la diligencia de secuestro la cual se encuentra adjuntada en el memorial digital denominado 22MemorialAportaActaDiligenciaSec20221512.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 004 DE HOY 24 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO

RV: Respuesta radicado 202241730101610762

Memoriales 04 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/12/2022 8:43

Para: Memoriales 09 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Comisorios, Despachos <despachos.comisorios@cali.gov.co>

Enviado: jueves, 15 de diciembre de 2022 08:45 a. m.

Para: Memoriales 04 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta radicado 202241730101610762

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 8 No. 1-16 OFICINA 203 - EDIFICIO ENTRECEIBAS

Ciudad

se adjunta respuesta a sus derecho de petición con radicados No. 202241730101610762

Nota: En repetidas ocasiones se han enviado los documentos en físico y no los reciben

José Luis Valderrama Rengifo

Contacto: 3002418383

Contratista - Líder Proceso Despachos Comisorios

Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia

Secretaría de Seguridad y Justicia.

Alcaldía de Cali



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202241610500174151

Fecha: 2022-12-14

TRD: 4161.050.13.1.953.017415

Rad. Padre: 202241730101610762

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 8 No. 1-16 OFICINA 203 - EDIFICIO ENTRECEIBAS
Ciudad

ASUNTO: Respuesta, Radicado,

Cordial Saludo.

En atención a su requerimiento mediante radicado Orfeo radicado número 202241730101610762, en el cual ordena "(...) A fin de que se sirva remitir al acta de secuestro del 9 de octubre de 20018 la cual es el resultante del embargo encomendado mediante el despacho comisorio No.09-020 expedido por esta célula judicial."

Por lo anterior, me permito informar que la oficina de Comisiones Civiles No. 15, llevo a cabo la diligencia de SECUESTRO DE BIEN MUEBLE, el día 27 de febrero de 2018, por consiguientes se hace devolución del acta original.

Atentamente,



CESAR AUGUSTO LEMOS POSSO
Subsecretario de Acceso a Servicios de Justicia

Anexo (12) folios útiles.

Proyecto y Elaboro: José Luis Valderrama R. - Contratista
Reviso: Marco Serna - Profesional Universitario

Comisión

PAGINA ANTERIOR	DATOS DEL RADICADO No 202241730101610762	Solicitados Solicitar Físico
LISTADO DE: Entrada	USUARIO: Cesar Augusto Lemos Posso	DEPENDENCIA: Subsecretaria de Acceso a Servicios de Justicia



--

INFORMACION GENERAL | **HISTORICO** | **DOCUMENTOS** | **EXPEDIENTES**

INFORMACION GENERAL

FECHA DE RADICADO 2022-10-06	ASUNTO Fwd: 76001400302520130073800 OFICIAR - PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: BANCO AV. VILLAS NIT 8600355875 DEMANDADO: SUGEY URIBE LONDOÑO C.C. 31.713.721 1 mensaje Notificaciones Judiciales Alcaldía Cali	
REMITENTE RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO- JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI JORGE MUÑOZ GUTIERREZ	DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS	MUN/DPTO VALLE DEL CAUCA/CALI
ENTIDADES	DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	MUN/DPTO /
Nº DE PAGINAS 8	DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	MUN/DPTO /
DOCUMENTO Anexo/Asociado <input type="text"/>	DESCRIPCION ANEXOS	
IMAGEN Ver Imagen en Otra Ventana	REF/OFICIO/ CUENTA INTERNA	ESTADO ACTUAL <input type="text"/>
TRD // <input type="text"/>		Nivel de Seguridad Público <input type="text"/>
RELACION PROCEDIMENTAL /// <input type="text"/>		
NOTIFICACION		
RESOLUCION <input type="text"/>		
SECTOR <input type="text"/>		
CAUSAL /// <input type="text"/>		
EJE TEMATICO <input type="text"/>		

06 OCT 2022

[Handwritten signature]

SE ENVIÓ CORREO A LA IMA MANIESTERES SOLICITANDO

IFAS

6-10-22



Comisorios, Despachos <despachos.comisorios@cali.gov.co>

Solicitud acta de diligencia

1 mensaje

Comisorios, Despachos <despachos.comisorios@cali.gov.co>

6 de octubre de 2022, 14:38

Para: Mariateresahernandezr111@gmail.com, Marco Aurelio Alvear <marco.serna@cali.gov.co>

Doctora
Maria Teresa Hernandez

Solicito amablemente el apoyo con el archivo acta de diligencia del radicado orfeo 202241730101610762 el cual fue llevado a cabo por la comisión 15 Beatriz Arce, con el fin de dar respuesta a la rama judicial del poder público.

Anexo documentos los cuales pueden ser de su ayuda.

José Luis Valderrama Rengifo

Contacto: 3002418383

Contratista - Líder Proceso Despachos Comisorios

Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia

Secretaría de Seguridad y Justicia.

Alcaldía de Cali

 202241730101610762_Beatriz Arce.pdf
912K



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 201841610500130941
Fecha: 2018-11-26
TRD: 4161.050.10.1.1215.013094
Rad. Padre: 201841730100238242

X
215

DEC 6'18 PM 3:58
OF. EJEC. CIVIL Nº 15
B B O T

Señora
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

ASUNTO: Remisión del Original del Acta de Diligencia Comisionada de Secuestro del Bien Inmueble conforme al Despacho Comisorio No. 09-020 del 23/02/2017 emanado de su Despacho.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A. NIT 860035827-5
DEMANDADOS: SUGEY URIBE LONDOÑO C.C 31713721
RADICACIÓN: 760014003-025-2013-00738-00

Reciba atento y cordial saludo.

La Oficina de Comisiones Civiles No. 15 de la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia del Municipio de Santiago de Cali, en cumplimiento del asunto en referencia, remite a su Despacho el Acta Original de la Diligencia presentado por la Dr. OSCAR ANDRES MONCADA BOTERO, Abogado del Despacho Comisorio No. 09-020, así como los documentos recaudados como pruebas dentro de la misma, los cuales se encuentran relacionados por cantidad de folios en el cuerpo del acta.

Me encuentro presto para atender cualquier inquietud o solicitud del despacho, envió un total de Veintinueve (8) folios.

Cordialmente.

BEATRIZ ARCE GUERRERO
Profesional Universitario
Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia.
Revisó: Beatriz Arce Guerrero. Profesional Universitaria
Elaboró: Linda Estefanía Churta. Contratista despacho comisorio No. 15

27. FEB / 18 con Acta

Fuld
A

Avenida 4 Norte No. 13 N 61 Edificio Boulevard de la Sexta – Piso 1° Oficina No. 15
Teléfono: 8965122 – Cali – Valle – Colombia

OFIC #15
8 FOLIOS
27/02/2018

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA</p> <p>GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA</p>	<p>SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)</p> <p>ACTA DE DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE BIEN INMUEBLE</p>	<p>MAJA01.02.01.18.P07.F01</p>  <p>COMISIONES CIVILES OFICINA No. 15</p>
--	--	---

DILIGENCIA: SEQUESTRO DE BIEN INMUEBLE
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AVILLAS S.A.
DEMANDADO: SUGEY URIBE LONDOÑO
APODERADO: BLANCA IZAGUIRRE MURILLO
RADICACIÓN: 025-2013-00738

DESPACHO COMISORIO No: 09-020

JUZGADO: NOVENO CIVL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Santiago de Cali, hoy CATORCE del mes de SEPTIEMBRE de 2.018, mediante **DESPACHO COMISORIO No:09-020**, proveniente del **JUZGADO NOVENO CIVL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**; la suscrita comisionada de la oficina de comisiones civiles No: 15 ; se constituyó en AUDIENCIA pública en el recinto de su despacho para llevar a cabo la diligencia de **SEQUESTRO DEL BIEN INMUEBLE**, distinguido con **MATRICULA INMOBILIARIA No: 370-738261** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ubicado en: CALLE 81D # 22-91, LOTE 41, MANZANA E10, URB. VALLEGRANDE ETAPA II FUTURO DESARROLLO, en la ciudad de CALI. En este estado de la diligencia se hizo presente el Doctor OSCAR ANDRES MONCADA BOTERO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.: 6.526.676 y portador de la Tarjeta Profesional No.: 228.965 del C.S.J., quien actúa dentro del presente asunto como apoderado sustituto de la parte demandante, por sustitución que le otorga la Doctora BLANCA IZAGUIRRE MURILLO, identificada con c.c.: 66.826.826 y portadora de la Tarjeta Profesional No.: 193.739; acto seguido se le reconoce personería Jurídica, amplia y suficiente para actuar en la misma. El despacho procede a nombrar secuestre al auxiliar de la Justicia a la sociedad **BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S.**, representada por su Gerente Regional, Sr. JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ, quien impuesto previamente sobre sus generales de ley **MANIFIESTA**: soy titular de la C.C. No: 79.968.273 de BOGOTA, residente en la CARRERA 2 C # 40-49, APTO 303-A, BARRIO MANZANAREZ, con póliza No.: **17-43-101001137**, a quien se puede comunicar en el celular No.: 315-3827756 y correo electrónico: asesanchez.cali@gmail.com; a quien se le da posesión del cargo de acuerdo a requerimiento legal, quien jura cumplir fielmente con los deberes del cargo impuesto. El despacho deja constancia que el nombramiento del Auxiliar de la Justicia se hace teniendo en cuenta la lista de auxiliares vigente a la fecha de la diligencia y las facultades otorgadas por el comitente. Acto seguido el despacho procede a trasladarse al sitio de la diligencia ubicado en: CALLE 81D # 22-91, LOTE 41, MANZANA E10, URB. VALLEGRANDE ETAPA II FUTURO DESARROLLO, en la ciudad de CALI. Una vez en el sitio se identifica plenamente y se constata que se trata de los mismos bien inmuebles relacionados en el despacho comisorio No.:**09-020**. Una vez en dicho lugar el despacho toca a la puerta en varias ocasiones sin obtener respuesta de ocupante alguno. En este estado de la diligencia, el apoderado sustituto solicita al despacho que teniendo en cuenta que no hay quien atienda al despacho, se suspenda y re programe la diligencia para una nueva fecha. Acto seguido, atendiendo la solicitud del apoderado sustituto, se suspende la diligencia y se fijara nueva fecha para su realización; y se informara al demandado para que esté presente en la siguiente fecha, so pena de requerir el allanamiento conforme lo establecen los ART. 112 y 113 del C.G.P. El Despacho procede a fijar como Gastos de asistencia al señor Secuestre la suma de: OCHENTA MIL PESOS (\$80.000), cancelados en el ACTO por el apoderado de la parte demandante. No siendo otro el-objeto, cumplidas las formalidades legales se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.

ABOGADA BEATRIZ ARCE GUERRERO
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO COMISIONADA

OSCAR ANDRES MONCADA BOTERO
 APODERADO DEMANDANTE

JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ
 SEQUESTRE

RAD. PADRE: 201841730100238242 FECHA: 27/02/2018

~~216~~
216

Señor

COMISIONADA # 15 COMISIONES CIVILES DE CU

E.

S.

D.

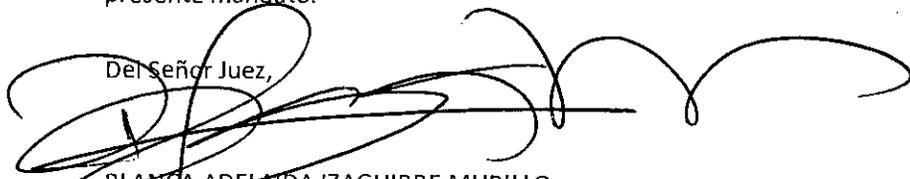
REF. SUSTITUCIÓN PODER PARA DILIGENCIA DE SEQUESTRO
RADICACIÓN: 2013 - 738
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: SUGELY URIBE LONDOÑO.

BLANCA ADELAIDA IZAGUIRRE MURILLO, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial del BANCO AV VILLAS, entidad demandante dentro del presente asunto, de manera atenta me permito manifestar a través de este escrito que confiero PODER ESPECIAL a OSCAR ANDRÉS MONCADA BOTERO, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.526.676 expedida en Versalles (Valle), con tarjeta profesional No. 228.965 del Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación practique la diligencia de secuestro ordenada por el despacho.

Mi apoderado, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso, está plenamente facultado para firmar en mi nombre, desistir, renunciar, reasumir, denunciar, proponer incidentes, solicitar y aportar pruebas, pedir investigaciones, y en general podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarias para el cumplimiento de su gestión.

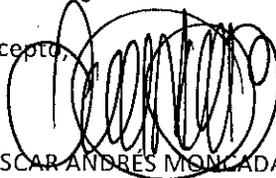
Sírvase Señor Juez, reconocer personería para actuar a mi apoderado en los términos del presente mandato.

Del Señor Juez,



BLANCA ADELAIDA IZAGUIRRE MURILLO
CC. 66.826.826 de Cali
T.P. 93.739 del C. S. J.

Acepto,



OSCAR ANDRÉS MONCADA BOTERO
CC. 6.526.676 de Versalles (Valle)
T.P. 228.965 del C. S. J.



563479
Sugey Uribe.

217

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 370-738261

Página 1

Impreso el 08 de Agosto de 2013 a las 02:20:11 p.m.
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 26-09-2005 RADICACION: 2005-88037 CON: ESCRITURA DE: 25-08-2005
CODIGO CATASTRAL: 7600101219803930043000000 COD. CATASTRAL ANT.: 0075800010000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3308 de fecha 02-08-2005 en NOTARIA 9 de CALI LOTE 41 MANZANA E10 CALLE 810 # 22-91 con area de 44.80M2. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 8/1984).

COMPLEMENTACION:

LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO DEL VALLE DEL CAUCA- COMFENALCO VALLE, EFECTUO ENGLOBE POR ESCRITURA 3308 DEL 02-08-2005 NOTARIA 9 CALI, REGISTRADA EL 25-08-2005. LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO DEL VALLE DEL CAUCA - COMFENALCO VALLE, EFECTUO RELOTEO POR ESCRITURA 4496 DEL 24-07-2001 NOTARIA 7 CALI, REGISTRADA EL 09-10-2001. COMFENALCO TAMBIEN POR ESCRITURA 3567 DEL 28-06-2000 NOTARIA 7 CALI, VERIFICO DIVISION MATERIAL. REGISTRADA EL 19-07-2000. LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE EFECTUO DIVISION MATERIAL POR ESCRITURA # 4329 DE 01-12-99 NOTARIA SEXTA DE CALI REGISTRADA EL 27-12-1999 . CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE ADQUIRIO POR PERMUTA A SOC. INVERSIONES AGROPECUARIAS VASQUEZ S.C.A INAGROVAS POR ESC.3308 DEL 14-09-98 NOT.6 CALI REG.4-12-98. INVERSIONES AGROPECUARIAS VASQUEZ S.C.A ADQUIRID POR COMPRA A SIERRA VDA VELEZ LILIAM POR ESC.629 DEL 26-3-80 NOT.13 BOGOTA REG.14-5-80. LYLIAM SIERRA DE VELEZ ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA CON ARCESIO VELEZ MARULANDA, SEGUN SENTENCIA DEL 22-09-58 DEL JUZG.7 CIVIL DEL CTO-BOGOTA, REGISTRADA EL 06-11-58. ARCESIO VELEZ MARULANDA ADQUIRID POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, SEGUN SENTENCIA DE 31-07-58 DEL JUZGADO 5 CIVIL DEL CTO. CALI, REGISTRADA EL 02-09-58. SENTENCIA PROTOCOLIZADA POR ESC.#3095 DEL 13-09-58 NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EL 30-10-1958.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) LOTE.URB. VALLEGRANDE ETAPA II FUTURO DESARROLLO - LOTE 41. MANZANA E10 CALLE 810 # 22-91

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
737346

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 25-08-2005 Radicacion: 2005-88037
Doc: ESCRITURA 3308 del: 02-08-2005 NOTARIA 9 de CALI VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0924-RELOTEO- BOLETA FISCAL: 10283246-2005- (DTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO DEL VALLE DEL CAUCA- COMFENALCO VALLE

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 06-04-2006 Radicacion: 2006-27084
Doc: ESCRITURA 1040 del: 10-03-2006 NOTARIA 10 de CALI VALOR ACTO: \$ 26,205,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR (1A CDUMNA). BOLETA.10323830. (MOOO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE 8903030935
A: URIBE LONDO/O SUGEY 31713721 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 06-04-2006 Radicacion: 2006-27084
Doc: ESCRITURA 1040 del: 10-03-2006 NOTARIA 10 de CALI VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 370-738261

218

Pagina 2

Impreso el 08 de Agosto de 2013 a las 02:20:11 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (3A COLUMNA). BOLETA.10323830. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE LONDO/O SUGEY 31713721 X
 A: URIBE LONDO/O SUGEY Y DE LOS HIJOS QUE LLEGARE A TENER. 31713721
 A: URIBE LONDO/O ISABELLA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 06-04-2006 Radicacion: 2006-27084

Doc: ESCRITURA 1040 del: 10-03-2006 NOTARIA 10 de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. (23A COLUMNA). BOLETA.1032383D. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE LONDO/D SUGEY 31713721 X
 A: BANCO AV VILLAS.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 14-03-2007 Radicacion: 2007-22990

Doc: OFICIO 323 del: 13-02-2006 JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL -4A COLUMNA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AV VILLAS X
 A: URIBE LONDO/O SUGEY

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 23-03-2012 Radicacion: 2012-25774

Doc: OFICIO 526 del: 22-03-2012 JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 5.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO OFICIO 323 DEL 13-02-2006.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AV VILLAS 31713721 X
 A: URIBE LONDO/D SUGEY

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 6*

SALVEDADES: (informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: Radicacion: C2010-6054 fecha 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL

DE CALI. RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO

IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS S.N.R. DE 23-09-2008)

.....

219

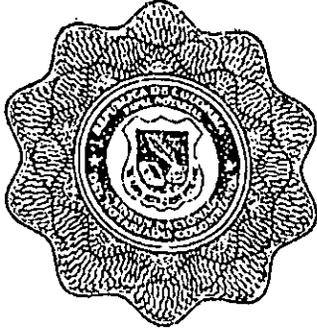
texto de este instrumento se llama LA PARTE VENDEDORA, ha desarrollado una obra contemplada como vivienda de Interés Social, en los términos de las leyes 9ª. de 1.989, 3ª. de 1.991 y demás normas complementarias, denominada "URBANIZACION VALLEGRANDE COMFENALCO - SECTOR E", dotada de las obras urbanísticas y servicios exigidos por las normas municipales vigentes, en un lote de terreno denominado VALLEGRANDE, ubicado en la ciudad de Cali, en el sector identificado como Navarro, LA PARTE VENDEDORA se halla facultada para enajenar el bien objeto de este contrato, al haber cumplido ante la División de Vivienda e Intervenciones de la Secretaría de Ordenamiento Urbanístico de Cali, los requisitos exigidos por las disposiciones legales y demás normas que las adicionan y modifican, como consta en la Resolución número SOU 333 de fecha 15 noviembre de 2005, expedida por la mencionada dependencia, cuya copia se protocoliza con el presente instrumento público.

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO: Que obrando en su calidad antes mencionada, por medio del presente instrumento, transfiere a título de venta real y material en favor de URIBE LONDOÑO SUGEY, quien(es) en el texto de este contrato se denominará(n) la PARTE COMPRADORA, todos los derechos de dominio y posesión real y material que la PARTE VENDEDORA tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: un lote de terreno junto con la casa de habitación en él construida, que LA PARTE COMPRADORA declara de manera previa y expresa conocer plenamente y aceptar, inmueble ubicado en la siguiente dirección: CALLE 81D # 22-91 de la ciudad de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, distinguido con el número 41 de la Manzana E10 del Sector E de la URBANIZACION VALLEGRANDE COMFENALCO. Inmueble que se encuentra debidamente registrado bajo la Matrícula Inmobiliaria número 370-738261 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y que hace parte de la cédula catastral No. O 075800010000 el cual se determina dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CON EL LOTE 42 DE LA MANZANA E10 DE LA ETAPA E2
SUR: CON EL LOTE 40 DE LA MANZANA E10 DE LA ETAPA E2
ORIENTE: CON EL LOTE 22 DE LA MANZANA E10 DE LA ETAPA E2 y

AA 24109083

7
120



OCCIDENTE: CON LA CALLE 810

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la descripción del inmueble por su ubicación, cabida y linderos, la presente compraventa se hace como cuerpo cierto. PARAGRAFO SEGUNDO:

8

Composición y especificaciones técnicas del

inmueble: Se trata de una vivienda de dos (2) pisos. Area del lote 44.8 M2;

Area construida 53.03 M2, Construcción semiacabada, sus muros serán en

mampostería de ladrillo estructural cerámico, apoyados en vigas de

cimentación y con una altura del piso de 2.40 metros. El inmueble consta de-

El piso 1: Antejardín, Salón comedor, Escalera, Cocina, Baño, Patio con

lavadero. El piso 2: 2 Alcobas, Estudio / Alcobá, Baño, y cubierta en teja de

etemit. La vivienda no tiene construcción progresiva.

PARAGRAFO TERCERO: LA PARTE COMPRADORA, manifiesta que

conoce plenamente la composición y especificación técnica de la Unidad de

vivienda objeto de la presente Compraventa lo mismo que los materiales, la

construcción, las especificaciones y modalidades de servicios

diseños de la Urbanización y por lo tanto acepta y recibirá el inmueble en el

estado indicado en la presente cláusula. PARAGRAFO CUARTO: Serán de

responsabilidad de LA PARTE COMPRADORA los resultados por usos

indebidos y/o mal manejo y daños o averías que lleguen a presentarse en el

Inmueble ocasionados por ampliaciones, subdivisiones o reformas que haga

sin atemperarse a los planos y diseños Arquitectónico, Hidrosanitario,

Eléctrico y estructural debidamente aprobados que le son entregados por LA

PARTE VENDEDORA. SI LA PARTE COMPRADORA quisiera en el futuro,

ampliar, remodelar o construir, deberá hacer nuevos diseños, estudios

técnicos y cálculos estructurales, asesorándose de los profesionales del ramo

y deberá también adelantar los trámites para obtener los permisos

pertinentes, ante autoridad competente.

CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de la vivienda es la

suma total de VEINTISEIS-MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS

M/CTE (\$26,205,000), precio que paga LA PARTE COMPRADORA a la

PARTE VENDEDORA de la siguiente forma: A.- La suma de NUEVE

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

3

CIMA CALLE
TIZABAL
RIA



DESPACHO COMISORIO No. 09-020
SECRETARÍA GENERAL
EL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI,
CALLE 8 No. 1-16 PISO 2 EDIFICIO ENTRECEIBAS
TELÉFONO. 8881045

A LA
ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - VALLE
HACE SABER:

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A. NIT. 860035827-5
DEMANDADO: SUGHEY URIBE LONDDÑO C.C. No. 31713721
RADICACIÓN: 760014003-025-2013-00738-00

Que por auto calendaro 22 de Febrero de 2017, dictado al proceso de la referencia, RESUELVE: PRIMERO.- DECRETAR el secuestro sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-738261 de propiedad de la parte demandada SUGHEY URIBE LONDDÑO quien se identifica con C.C. No. 31.713.721. SEGUNDO.- Para la diligencia de secuestro se comisiona a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, en cabeza del señor ALCALDE, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

El Doctor (a) BLANCA IZAQUIRRE MURILLO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 66826826. T.P.- No. 193739 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora.

Anexos:

Se adjunta copia de la demanda y/o de la solicitud de medidas cautelares, donde constan los linderos y demás especificaciones del bien.

Para su pronto diligenciamiento y devolución se libra el presente despacho hoy Veintitrés (23) de Febrero del año dos mil Diecisiete (2017).

Cordialmente,

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
SECRETARÍA
CALI, VALLE

No. 2018-4173010-023824-2
Asunto: Ramite despacho comisorio No. 09-020
Fecha Radicado 27/02/2018 04:48:57
ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
Usuario Radicador VANESSAMOSQUERA Folios
Destino SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Remitente (EMP) RAMA JUDICIAL DEL PCDER ID 800093816
Visite Nuestra Pagina - http://www.cali.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldia, Linea 195

201841730100238242

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa

OF 15
DRO.
Becoming

Calle 810 # 22-91

Vallegromak Etapa II



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201841610500130941

Fecha: 2018-11-26

TRD: 4161.050.10.1.1215.013094

Rad. Padre: 201841730100238242

Handwritten notes: "f" and "226" with a checkmark.

Handwritten mark: a circle containing the letter "A".

Señora

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

ASUNTO: Remisión del Original del Acta de Diligencia Comisionada de Secuestro del Bien Inmueble conforme al Despacho Comisorio No. 09-020 del 23/02/2017 emanado de su Despacho.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A. NIT 860035827-5
DEMANDADOS: SUGEY URIBE LONDOÑO C.C 31713721
RADICACIÓN: 760014003-025-2013-00738-00

Reciba atento y cordial saludo.

La Oficina de Comisiones Civiles No. 15 de la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia del Municipio de Santiago de Cali, en cumplimiento del asunto en referencia, remite a su Despacho el Acta Original de la Diligencia presentado por la Dr. OSCAR ANDRES MONCADA BOTERO, Abogado del Despacho Comisorio No. 09-020, así como los documentos recaudados como pruebas dentro de la misma, los cuales se encuentran relacionados por cantidad de folios en el cuerpo del acta.

Me encuentro presto para atender cualquier inquietud o solicitud del despacho, envié un total de Veintinueve (8) folios.

Cordialmente.

BEATRIZ ARCE GUERRERO
Profesional Universitario
Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia.
Revisó: Beatriz Arce Guerrero. Profesional Universitaria
Elaboró: Linda Estefannya Churta. Contratista despacho comisorio No. 15

Avenida 4 Norte No. 13 N 61 Edificio Boulevard de la Sexta – Piso 1º Oficina No. 15
Teléfono: 8965122 – Cali – Valle - Colombia

Handwritten notes: "Fuld" and a circle containing the letter "A".

Handwritten note: "LAGOSA."

Handwritten notes: "OFIC #15", "4 FOLIOS", "27/02/2018" with a checkmark.

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA</p> <p>SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA</p>	<p>ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN(ES) INMUEBLE(S)</p> <p>OFICINA DE COMISIONES CIVILES N° 15</p>	 <p>RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p>DESPACHO COMISORIO</p>
--	---	--

222/

DILIGENCIA JUDICIAL COMISIONADA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

ASUNTO EN REFERENCIA:

RADICACION: 2013 – 00738 – 00.

PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A NIT 860.035.827-5

DEMANDADO(S): SUGEY URIBE LONDOÑO

DESPACHO COMISORIO No: 07-3369 del 7 de noviembre de 2017.

UBICACIÓN DEL INMUEBLE A SECUESTRAR: Calle 81 D No 22-91 lote 41 Manzana E10 de Cali.

JUZGADO: 13° Civil Municipal de Cali.

En la Ciudad de Santiago de Cali, a los Primero (1) días del mes de Agosto del Año Dos Mil Dieciocho (2018), siendo las 2:00 p.m., adscrita a la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia del Municipio del Santiago de Cali, en uso de las competencias legales y reglamentarias atribuidas mediante la Resolución No. 4161.010.21.1573 del 11 de Septiembre del 2017, en concordancia con el Decreto Municipal No 4112.0.210563 del 24 de Agosto del 2017, y conforme con el Despacho Comisorio No. 09-020 emanado del Juzgado 13° Civil Municipal de Cali, se **CONSTITUYÓ EN AUDIENCIA PÚBLICA** en el recinto del Despacho y se dio comienzo a la diligencia a la cual comparecen: **A)** Por la parte Demandante, los señores **BANCO AV VILLAS S.A**, a través de apoderada del proceso judicial la Dra. **BLANCA IZAQUIRRE MURILLO**, identificado con C.C 66.826.826 y Tarjeta Profesional No. 193.739 del Consejo Superior de la Judicatura; quien confiere poder de sustituto al Doctor **OSCAR ANDRES MONCADA** CON CC. 6.526.676 Y T.P. 228.965 del C.S.J y **B)** El señor **JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. C.C. No: 79.968.273 de Bogotá, quien delega al **SEÑOR MAURICIO SALAZAR A.** con CC 16.934.488 de Cali, se ubica en CARRERA 2 C # 40-49, APTO 303-A, BARRIO MANZANAREZ, a quien se puede comunicar en el celular No. 315-3827756, autorizado en nombre de la Sociedad **BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S**, con póliza No: 17-43-101001137, como SECUESTRE para la diligencia sobre el bien inmueble, de conformidad con designación efectuada en el Auto de Avóquese anteriormente referido, para lo cual aporta documento de autorización otorgado por la sociedad, fotocopia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad y copia de la póliza de garantía de la Compañía Aseguradora Solidaria, amparando a la sociedad como Auxiliar de Justicia, documentos que el Despacho anexa a la diligencia. En este estado de la Diligencia el Despacho procede a realizar la POSESION del Secuestre; quien manifiesta de manera libre, voluntaria y espontánea ACEPTARLO en nombre de la sociedad que representa, declarando bajo la gravedad del juramento cumplir fiel y cabalmente sus deberes y en señal de tal aceptación firmara la presente acta. Seguidamente el Despacho le deja de presente al secuestre, que deberá cumplir su función y muy especialmente con lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso.

Acto seguido el Despacho y las personas ya mencionadas nos trasladamos al sitio de la diligencia de secuestro, ubicada en la **Calle 81 D No 22-91 lote 41 Manzana**, y estando en el lugar somos atendidos por la señora Sugey Uribe Londoño, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 31.192.814 de ca. a quien se le entera del objeto de la presente diligencia comisionada y se le informa del derecho que le asiste de presentar oposición a la misma, de conformidad con

47
223
1

 <p>padre</p> <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA</p> <p>SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA</p>	<p>ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN(ES) INMUEBLE(S)</p> <p>OFICINA DE COMISIONES CIVILES N° 15</p>	 <p>RAMA JUDICIAL - NUESTRO BIEN - REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p>DESPACHO COMISORIO</p>
---	---	---

Continuación de Diligencia de Secuestro Comisorio No. 055

el artículo 595 de la Ley 1564 de 2012; quien nos permite el ingreso voluntario al inmueble de quienes venimos en la Diligencia y por lo tanto el Despacho: debe proceder a ordenar el secuestro del inmueble, Quien manifiesta que no presentara OPOSICION LEGAL.

Ya en el interior del inmueble SE PROCEDE A LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE SECUESTRO, para lo cual se verificó con nomenclatura y encuentra suficientemente identificados dentro del proceso judicial, y solo para efectos de delimitar el inmueble de manera general y se indica que este se encuentra con un estado de conservación: Bueno (), Regular () o Malo (X); Datos que coinciden con la escritura pública No. 3074 del 28 de Abril de 1995 de la Notaria 9ª del Circulo de Cali; en el Certificado de Tradición No. 370-9443 expedido el 08 de de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y que son aportados por la apoderada judicial de la parte demandante, para que se anexen a la presente diligencia.

En este estado de la Diligencia, se solicita el uso de la palabra y el Despacho la concede a el señor **MAURICIO SALAZAR A**, en calidad de Secuestre, quien manifiesta:

Se ingresa al bien inmueble

Se აღბრუნა რომელიც відповідає акті прописки № 11040 від 10 березня 2006 року нотаріуса міста Калі.

Se ingresa al inmueble, por puerta principal, en mal estado y puerta metálica, encontramos una sala con sofá, cocina en ruinas en granito pulido, baño social con bañero baño completo - un patio con zona de oficinas, con lavadero pufalmi. Un segundo piso que consta de 2 habitaciones sin closet, con una al 4ª planta Marco en aluminio y vidrio hto, estudio con ventana al 4º piso en aluminio y vidrio hto, Gratas al segundo nivel en pedana de concreto, pisos en cemento, paredes en papel mocho y pintura, la casa se encuentra en regular estado de preservación y conservación, se dictan el plan de secuestro.

En este estado de la Diligencia el Despacho le advierte al señor Willy Rodríguez en su condición de copropietarios no podrán realizar ningún tipo de modificación física o disposición jurídica del inmueble, sin el consentimiento previo y escrito del Secuestre, quien a partir de la fecha tiene la administración y custodia del inmueble, mientras cursa el proceso.

Una vez culminados los análisis de cualquier tipo de impedimento o limitación en la diligencia y/o resueltas las oposiciones en la forma como quedo referido anteriormente, y establecidas las funciones y/o responsabilidades del Secuestre, el Profesional Universitario (e) de la Oficina de Comisiones Civiles No. 15, adscrita a la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia de Cali, HACE ENTREGA INTEGRAL, MATERIAL Y FISICA del inmueble objeto de la Diligencia, al representante del SECUESTRE, suficientemente identificado en esta Diligencia, de conformidad con el numeral 1 del artículo 595 del C.G.P..

<p style="text-align: center;">, padre</p>  <p style="text-align: center;">ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p style="text-align: center;">SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA</p> <p style="text-align: center;">SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA</p>	<p>ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN(ES) INMUEBLE(S)</p> <p>OFICINA DE COMISIONES CIVILES N° 15</p>	 <p style="text-align: center;">RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DESPACHO COMISORIO</p>
---	---	--

224

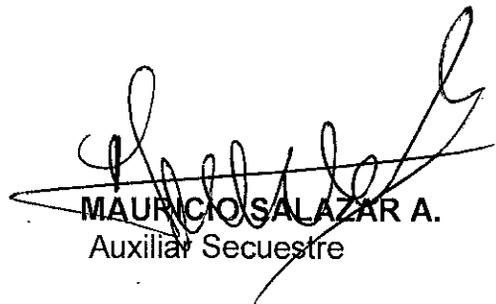
Continuación de Diligencia de Secuestro Comisorio No. 09-020

Se estipulan como Honorarios al secuestre la suma de descrito cincuenta mil pesos (\$ 250.000), Valor que SI () , NO () es cancelado en este momento por el apoderado de la parte demandante.

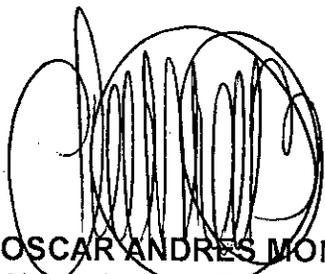
No siendo otro el objeto de la presenta Acta de Diligencia, se da por terminada siendo las 4:06 horas, del día fijado y se firma por quienes en ella participaron y aceptan firmar.



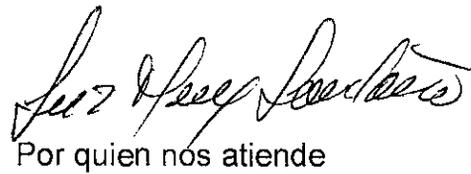
Abg. BEATRIZ ARCE GUERRERO
Comisionada No. 15
Subsecretaria de acceso a servicios de justicia
Oficina de Comisiones Civiles No. 15



MAURICIO SALAZAR A.
Auxiliar Secuestre



OSCAR ANDRÉS MONCADA.
Abogado de la Parte Demandante



Por quien nos atiende

27. Feb / 18 @



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0103
RADICACIÓN No. 027-2006-00004-00
Ejecutivo Singular
COOTRAEMCALI contra MARIO JARAMILLO LOPEZ**

En atención al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGUESE la solicitud de oficiar a los pagadores del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y COLPENSIONES** como quiera que la apoderada judicial de la parte actora no allega constancia de haber agotado la vía administrativa para obtener la información deprecada, tal como lo dispone el numeral 4 del art 43 del C.G.P

SEGUNDO. – INDIQUESELE a la parte demandante que a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co podrá elevar solicitud de expedición de las copias requeridas dentro del expediente, toda vez que son ellos los encargados de liquidar el rubro que le corresponde a cada copia.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 004 DE HOY 24 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 0104
RADICACIÓN No. 027-2008-00217-00
Ejecutivo SINGULAR
COOTRAEMCALI contra GILBERTO RODRIGUEZ CAMAYO**

En atención al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – NIEGUESE la solicitud de oficiar a los pagadores del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y COLPENSIONES** como quiera que la apoderada judicial de la parte actora no allega constancia de haber agotado la vía administrativa para obtener la información deprecada, tal como lo dispone el numeral 4 del art 43 del C.G.P

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 004 DE HOY 24 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 078
RADICACIÓN 027-2015-00860-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE contra BLANCA LILIANA BRITO MUÑOZ Y OTRO**

En atención a l memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ACEPTAR RENUNCIA del poder conferido a la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora - por encontrarse ajustada al art. 76 del C.G.P

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 004 DE HOY 24 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0073
RADICACIÓN No. 027-2019-00114-00
Ejecutivo SINGULAR
ILDA MARIA CARABALI POPO contra YOLANDA RUBIO**

Examinada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible en el expediente digital – 17MemorialLiquidCredito20220912, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa de exigibilidad permitida.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible en el archivo digital denominado 17MemorialLiquidCredito20220912 del en el expediente electrónico. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-dic-16
DIAS	14
TASA EFECTIVA	32,99
FECHA DE CORTE	31-dic-21
DIAS	1
TASA EFECTIVA	26,19
TIEMPO DE MORA	1815
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 13.004.533
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.000.000
SALDO INTERESES	\$ 13.004.533
DEUDA TOTAL	\$ 23.004.533



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 356.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 244.000,00
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 600.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 244.000,00
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 844.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 244.000,00
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 1.088.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 244.000,00
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 1.332.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 244.000,00
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 1.576.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 244.000,00
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 1.816.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 240.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 2.056.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 240.000,00
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 2.291.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 235.000,00
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 2.523.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 232.000,00
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 2.753.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 230.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 2.982.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 229.000,00
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 3.210.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 228.000,00
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 3.441.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 231.000,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 3.669.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 228.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 3.895.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 226.000,00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 4.120.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 225.000,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 4.344.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 224.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 4.565.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 221.000,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 4.785.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 220.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 5.004.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 219.000,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 5.221.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 217.000,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 5.437.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 216.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 5.652.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 215.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 5.865.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 213.000,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 6.083.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 218.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 6.298.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 215.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 6.512.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 214.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 6.727.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 215.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 6.941.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 214.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 7.155.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 214.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 7.369.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 214.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 7.583.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 214.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 7.795.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 212.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 8.006.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 211.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 8.216.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 210.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 8.425.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 209.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 8.637.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 212.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 8.848.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 211.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 9.056.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 208.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 9.259.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 203.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 9.461.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 202.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 9.663.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 202.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 9.867.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 204.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 10.072.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 205.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 10.274.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 202.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 10.474.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 200.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 10.670.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 196.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 10.864.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 194.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 11.061.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 197.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 11.256.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 195.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 11.450.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 194.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 11.643.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 193.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 11.836.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 193.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 12.029.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 193.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 12.223.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 194.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 12.416.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 193.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 12.608.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 192.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 12.802.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 194.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 12.998.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 202.533,33
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 12.998.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

SEGUNDO. - APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de \$23.004.533 pesos hasta el 31 de diciembre de 2022.

En firme el presente auto, regresar despacho a fin de resolver la solicitud de depósitos judiciales presentada por la parte demandante, dejando la respectiva constancia en el Sistema Justicia XXI donde se indique la razón del regreso a Despacho.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 004 DE HOY 24 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0064
RADICACIÓN No. 027-2019-00519-00
Ejecutivo SINGULAR
PROGRESEMOS contra DANA YINE PRADO CASTILLO Y OTRO**

Examinada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible en el expediente digital – 33MemorialLiquidacionCredito20222311, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa de exigibilidad permitida.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible en el archivo digital denominado 33MemorialLiquidacionCredito20222311 del en el expediente electrónico. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.120.503,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		3-nov-18
DIAS	27	
TASA EFECTIVA	29,24	
FECHA DE CORTE		30-nov-22
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	38,67	
TIEMPO DE MORA	1467	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.211.434
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.120.503
SALDO INTERESES	\$ 3.211.434
DEUDA TOTAL	\$ 6.331.937



SEGUNDO. - APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de \$6.331.937 pesos hasta el 30 de noviembre de 2022.

TERCERO. – ESTESE la apoderada judicial de la parte actora a lo dispuesto en la providencia No. 2467 del 14/10/2022 mediante el cual se argumenta las razones por las cuales no se procede el acatamiento de la medida cautelar solicitada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 004 DE HOY 24 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0077

RADICACIÓN: 028-2020-00088-00

Ejecutivo SINGULAR

BANCO DE OCCIDENTE S.A contra DIANA MARCELA CAMPO QUESADA

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante por valor de \$45.323.930,5 respecto a la obligación que aquí se ejecuta, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 31 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 004 DE HOY 24 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 079
RADICACIÓN 030-2013-00319-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE S.A contra OSCAR ALFREDO OLIVARES
CONCHA**

En atención a la renuncia de poder allegada por la misma suscrita, el despacho observa que tal documento no se encuentra ajustado a lo decantado en el art. 76 del C.G.P., puesto que la apoderada no allega constancia de remisión de la renuncia a su poder conferido a su prohijado.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO. – POR SECRETARIA córrase traslado a las partes el escrito allegado por la Representante Legal de ALMALCOL S.A.S mediante el cual informa los gastos ocasionados por bodegaje del vehículo trabado en la Litis, para que sea de su conocimiento.

SEGUNDO. – NIEGUESE renuncia del poder allegada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** toda vez que la misma no se ajusta a lo decantado en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 004 DE HOY 24 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 085
RADICACIÓN 030-2017-00335-00
Ejecutivo Singular
BANCOOMEVA S.A contra CAROLINA ORDOÑEZ RIOS**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ACEPTAR RENUNCIA del poder conferido a la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora - por encontrarse ajustada al art. 76 del C.G.P

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 004 DE HOY 24 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 081
RADICACIÓN 030-2017-00860-00
Ejecutivo Singular
BANCOOMEVA S.A contra ESTHER MUÑOZ ALVAREZ**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ACEPTAR RENUNCIA del poder conferido a la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora - por encontrarse ajustada al art. 76 del C.G.P

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 004 DE HOY 24 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0069
RADICACIÓN No. 030-2019-00700-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO PICHINCHA S.A contra JAIRO PATIÑO MONTEHERMOSO**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante por valor de \$55.305.582,30 respecto a la obligación que aquí se ejecuta, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 30 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 004 DE HOY 24 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 58

RADICACIÓN No. 031-2016-00092-00

Ejecutivo SINGULAR

**COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A contra NANCY PAVA
TAPIERO**

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO. - ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO. - RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **NOVARTEC S.A.S.**

TERCERO. - RECONOCER PERSONERIA JURIDICA amplia y suficiente al abogado **ADRIANA PAOLA GERMANDEZ ACEVEDO**, identificado con C.C. 1.022371.176 y T.P. 248.374, para que actúe como apoderado judicial del demandante – cesionaria **NORVATEC S.A.S.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 004 DE HOY 24 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 075
RADICACIÓN 032-2013-00510-00
Ejecutivo Singular
BANCO COOMEVA S.A contra HERMAN GILBERTO ROMERO OSPINA**

En atención a l memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ACEPTAR RENUNCIA del poder conferido a la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora - por encontrarse ajustada al art. 76 del C.G.P

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 004 DE HOY 24 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0084
RADICACIÓN No. 032-2016-00752-00
Ejecutivo SINGULAR
COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS contra LILIAM
JAZMIN GEOVO ASPRILLA**

Examinada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible en el expediente digital – 06MemorilaLiquidCredito20220710, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa de exigibilidad permitida.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible en el archivo digital denominado 06MemorilaLiquidCredito20220710 del en el expediente electrónico. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

**CÁLCULO INTERESES
MORATORIOS**

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.623.190,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-jul-16
DIAS	20
TASA EFECTIVA	32,01
FECHA DE CORTE	10-oct-22
DIAS	-20
TASA EFECTIVA	36,92
TIEMPO DE MORA	2250
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00



INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,34
	\$
INTERESES	40.921,76

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.152.729
INTERESES ABONADOS	\$ 1.067.367
ABONO CAPITAL	\$ 1.736.773
TOTAL ABONOS	\$ 2.804.140
SALDO CAPITAL	\$ 886.417
SALDO INTERESES	\$ 1.085.362
DEUDA TOTAL	\$ 1.971.779

SEGUNDO. - APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de \$1.971.779,00 pesos hasta el 18 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 004 DE HOY 24 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 089
RADICACIÓN 032-2019-00280-00
Ejecutivo Singular
BANCO POPULAR S.A contra JESUS ALBERTO VALOIS MURILLO**

En atención al memorial que antecede, el despacho encuentra necesario requerir a la abogada MARITZA MOSCOSO TORRES quien indica ser la apoderada judicial de la sociedad actora a fin que allegue documento idóneo mediante el cual se acredite el poder conferido para actuar en representación de su cobijado, toda vez que es necesario para validar las facultades otorgadas y proceder de conformidad con la solicitud impetrada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - REQUERIR a la abogada **MARITZA MOSCOSO TORRES** a fin que se sirva allegar documento idóneo donde se acredite la calidad de apoderada judicial de la parte actora, asimismo, las facultades otorgadas por su poderdante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 004 DE HOY 24 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 091
RADICACIÓN 032-2019-00566-00
Ejecutivo Singular
BANCO POPULAR S.A contra HECTOR FABIO MORALES CARMONA**

En atención al memorial que antecede, el despacho encuentra necesario requerir a la abogada MARITZA MOSCOSO TORRES quien indica ser la apoderada judicial de la sociedad actora a fin que allegue documento idóneo mediante el cual se acredite el poder conferido para actuar en representación de su cobijado, toda vez que es necesario para validar las facultades otorgadas y proceder de conformidad con la solicitud impetrada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - REQUERIR a la abogada **MARITZA MOSCOSO TORRES** a fin que se sirva allegar documento idóneo donde se acredite la calidad de apoderada judicial de la parte actora, asimismo, las facultades otorgadas por su poderdante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 004 DE HOY 24 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0078

RADICACIÓN: 032-2020-00005-00

Ejecutivo SINGULAR

RF ENCORE S.A.S endosatario de BBVA S.A contra ANDREA CORTEZ LONDOÑO

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante por valor de \$29.277.544,14 respecto a la obligación que aquí se ejecuta, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 31 de julio de 2022.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 004 DE HOY 24 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0075

RADICACIÓN: 034-2018-00626-00

Ejecutivo SINGULAR

BANCO DE BOGOTA S.A. contra CAROLINA APONZA MUNERA

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante por valor de \$71.063.984,28 respecto a la obligación que aquí se ejecuta, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 30 de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 004 DE HOY 24 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0068
RADICACIÓN No. 034-2019-00638-00
Ejecutivo SINGULAR
COOPERATIVA LEXCOOP contra WILSON QUINTERO OSORIO**

Atendiendo la liquidación de crédito allegada por la señora LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA, el despacho encuentra que la citada no cuenta con personería jurídica para actuar al interior del proceso, por lo cual carece del derecho de postulación que trata el art. 73 del C.G.P. En consecuencia, la referida liquidación del crédito no será tenida en cuenta por esta instancia judicial.

Es de aclarar que pese que la memorialista certifica la Representación Legal de la sociedad actora, el presente proceso es tramitado como Ejecutivo singular de menor cuantía, lo que hace indispensable la comparecencia de una profesión en derecho para poder representar los intereses de su cobijado, tal como lo dispone el art. 25 del Decreto 19 de 1971.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ABSTENERSE de darle trámite a la liquidación del crédito visible en el archivo digital denominado 28MemorialLiquidCredito20222211 presentada por la Representante Legal de COOPERATIVA LEXCOOP, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO ALGUNO el traslado de la liquidación de crédito que aquí se disputa, la cual fue publicada en lista de traslados del día 05 de diciembre del 2022.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 004 DE HOY 24 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0079

RADICACIÓN: 034-2019-00645-00

Ejecutivo SINGULAR

BANCO POPULAR S.A contra JUAN ANTONIO PATIÑO CARVAJAL

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante por valor de \$39.163.329 respecto a la obligación que aquí se ejecuta, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 11 de noviembre de 2022.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 004 DE HOY 24 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 084
RADICACIÓN 035-2015-00507-00
Ejecutivo Singular
BANCOOMEVA S.A contra MIRYAN NELLYREDT GOMEZ ZAPATA**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ACEPTAR RENUNCIA del poder conferido a la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora - por encontrarse ajustada al art. 76 del C.G.P

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 004 DE HOY 24 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO